

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento establece las normas para evaluar y ponderar las actividades de docencia, tutelaje, generación y aplicación del conocimiento, extensión y gestión, del personal docente de la Universidad de Colima, con fundamento en los Lineamientos para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, ESDEPED, de Educación Media Superior y Superior emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHyCP.

Artículo 2. La Universidad de Colima creará una Comisión Coordinadora del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente responsable de su operación.

Artículo 3. Este Reglamento será aplicable en tanto el Gobierno Federal mantenga vigente el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivos

Artículo 4. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tiene como objetivo valorar las actividades del personal docente de tiempo completo para otorgar a aquellos que destaquen en su labor académica, un incentivo económico diferenciado de acuerdo al nivel alcanzado, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, pretendiendo que los docentes:

- I. Mejoren los resultados del desempeño de la docencia y el tutelaje;
- II. Mejoren los resultados de la generación y aplicación del conocimiento;
- III. Desarrollen valores y hábitos docentes acordes con el momento actual, formando cuerpos académicos que trabajen en redes académicas internas y externas;
- IV. Trabajen dentro de una distribución equilibrada del tiempo dedicado a docencia, tutelaje, generación y aplicación del conocimiento, extensión y gestión.

CAPÍTULO TERCERO

Condiciones para el Otorgamiento de Estímulos

Artículo 5. Para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente se requiere tener nombramiento de personal de tiempo completo de acuerdo con las categorías y niveles contenidas en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Colima, contar con perfil deseable con grado de maestría, doctorado o especialidad médica, de acuerdo con lo propuesto por el Promep y cumplir con lo señalado en la Carta Compromiso de desempeño laboral.

Artículo 6. El personal a beneficiar deberá participar como docente de tiempo completo y haber impartido al menos 4 horas semana mes de docencia frente a grupo en los programas académicos de la institución, en cada semestre del período a evaluar, y tener una antigüedad mínima de un año como docente de tiempo completo.

Artículo 7. Los docentes deberán presentar su plan de trabajo anual y rendir informes semestrales de sus actividades y metas alcanzadas.

Artículo 8. El periodo a evaluar en cada promoción corresponderá a los dos últimos semestres que antecedan a la publicación de la convocatoria.

Artículo 9. La Universidad de Colima a juicio de la Comisión Coordinadora podrá suspender en forma definitiva los estímulos al desempeño docente por:

- I. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por la Dirección General de Recursos Humanos;
- II. No cumplir con un mínimo del 90% del programa de estudios y de asistencias de acuerdo con su jornada y horario de trabajo;
- III. Dejar de ser profesor de tiempo completo;
- IV. No presentar su programa anual e informes semestrales de actividades;
- V. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente;
- VI. Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación, pensión, o por resolución definitiva de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VII. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y asignación de los estímulos;
- VIII. Prestar sus servicios como trabajador de tiempo completo en otra institución;
- IX. Cuando el gobierno federal de por terminado este programa de estímulos

Artículo 10. La Universidad de Colima a juicio de la Comisión Coordinadora podrá suspender en forma temporal los estímulos al desempeño docente por:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal;
- II. Cubrir comisiones oficiales;
- III. No obtener el grado académico en el programa al que fue becado durante el periodo estipulado;
- IV. Gozar de una beca completa de la institución;
- V. Por ocupar puestos directivos o de confianza en la institución.

CAPÍTULO CUARTO

Tipo de Personal Beneficiado

Artículo 11. El estímulo se otorgará al personal docente de carrera de tiempo completo con categoría de técnico, asociado o titular, que resulte seleccionado en la evaluación de los criterios que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 12. También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea a docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas semana mes de docencia frente a grupo.

Artículo 13. Del personal académico que ocupe puestos directivos.

- I. Los servidores públicos superiores y de mandos medios, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, de la Universidad de Colima, podrán incorporarse directamente al nivel VII del programa de estímulos al “Desempeño Docente”, cuando dejen de cubrir dicha función, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - I.1. Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
 - I.2. Tener nombramiento en plaza docente de carrera de base, de tiempo completo en las categorías descritas en el Artículo 5 del presente Reglamento;
 - I.3. Los estímulos se asignarán, a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y 3 años de puesto directivo;
 - I.4. Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquellos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente;
 - I.5. Culminado el periodo de un año, deberá ser evaluado nuevamente para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

CAPÍTULO QUINTO

Criterios Generales de Evaluación

Artículo 14. La Comisión Coordinadora del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente será la responsable de integrar y operar los procesos de selección, emitir el dictamen final y asignar dichos estímulos.

Artículo 15. La Comisión Coordinadora estará integrada por los titulares de:

- I. La Coordinación General de Docencia,
- II. La Coordinación General de Investigación Científica,
- III. La Dirección General de Educación Superior,
- IV. La Dirección General de Posgrado, y
- V. La Dirección General de Recursos Humanos.

La comisión será presidida por el Coordinador General de Docencia, fungiendo como secretario el Director General de Recursos Humanos.

Artículo 16. El personal que aspire a los estímulos al desempeño del personal docente será seleccionado y evaluado a través de los cuerpos colegiados, comités de pares, que se integrarán por cinco Comisiones Dictaminadoras de las áreas:

- I. Ciencias Biológicas y de la Salud,
- II. Humanidades y Artes,
- III. Ciencias Exactas y de las Ingenierías,
- IV. Ciencias Sociales y
- V. Educación Media Superior.

Artículo 17. Las comisiones dictaminadoras serán las responsables de calificar el concurso por los estímulos al desempeño del personal docente y quedarán integradas por seis miembros titulares designados de la siguiente manera:

- I. Dos miembros por el Rector,
- II. Dos por la Coordinación General de Docencia, y
- III. Dos por el personal docente, designados por la academia o grupo colegiado de profesores del área correspondiente.

Artículo 18. Podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras, docentes distinguidos, con perfil deseable PROMEP, preferentemente.

Artículo 19. El Rector emitirá el nombramiento a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, quienes durarán en su cargo dos años; en caso de separación de alguno de los miembros de una comisión, éste será sustituido por quien corresponda según los Artículos 16 y 17.

Artículo 20. Las comisiones dictaminadoras serán encabezadas por un presidente y un secretario, siendo nombrado el primero por el Rector y el segundo por los integrantes de la comisión respectiva.

Artículo 21. Las funciones del presidente de la comisión serán las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de la comisión y
- II. Dar a conocer a la Comisión Coordinadora las resoluciones.

En la toma de decisiones, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Las funciones del secretario de la comisión dictaminadora serán las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes con la debida oportunidad a las reuniones de trabajo de la comisión;
- II. Llevar la lista de asistencia firmada por los titulares que participen en cada reunión de la comisión;
- III. Dar lectura a la orden del día;
- IV. Llevar la minuta de las sesiones, detallando sucintamente los hechos y acuerdos tomados y archivar los documentos que se generen de la misma. Dichos acuerdos deberán consistir en los dictámenes emitidos por cada comisión;
- V. Firmar junto con el presidente el dictamen aprobado por la comisión, y
- VI. Concentrar en la Coordinación General de Docencia los archivos y los documentos comprobatorios aportados por los aspirantes al estímulo.

Artículo 23. La Coordinación General de Docencia será la instancia responsable de organizar el archivo de los expedientes individuales del personal académico elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.

Artículo 24. Con base en el presente reglamento la Rectoría emitirá una vez al año una convocatoria al concurso por los estímulos al desempeño del personal docente de la Universidad de Colima, haciéndose responsable de su publicación, así como de la difusión del modelo de evaluación entre el personal académico. La convocatoria deberá indicar:

- I. El propósito del programa de estímulos;
- II. Periodo de productividad académica a evaluar;
- III. Quiénes podrán participar;
- IV. Niveles, montos de los estímulos y reconocimiento académico;
- V. Forma y periodicidad de pago del estímulo;
- VI. Factores por evaluar, y

VII. Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación comprobatoria.

Artículo 25. Para su ingreso o promoción en el programa los aspirantes a obtener los estímulos al desempeño del personal docente, deberán llenar la solicitud al concurso que les será proporcionada en su centro de trabajo conjuntamente con un ejemplar de este reglamento y habrá de acompañarla de su plan de trabajo del año en curso, los informes semestrales del periodo a evaluar y la documentación comprobatoria que avale su productividad académica. Esta documentación deberá ser entregada en la Unidad Académica de adscripción.

Artículo 26. Los directores de las dependencias en las que impartan clases los aspirantes al estímulo, harán llegar a la Coordinación General de Docencia las solicitudes al concurso debidamente requisitadas junto con la documentación correspondiente, quien las revisará y entregará a las comisiones dictaminadoras.

Artículo 27. La comisión dictaminadora del área emitirá y suscribirá el dictamen de cada concursante y lo remitirá con las observaciones correspondientes a la comisión coordinadora. Estas observaciones se harán llegar a los directores de las dependencias para su entrega oportuna a los interesados.

Artículo 28. La Comisión Coordinadora integrará y suscribirá el dictamen general y lo turnará al Rector para los efectos legales correspondientes.

Artículo 29. El dictamen general del concurso por los estímulos contendrá el nombre de los docentes beneficiados ordenados de mayor a menor puntuación, incluyendo además la categoría, puntuación alcanzada y nombre del centro de trabajo donde prestan sus servicios.

Artículo 30. El dictamen será publicado en el periódico del taller de periodismo *El Comentario de Colima*, órgano informativo de la Universidad de Colima, y la notificación oficial será entregada por escrito a los interesados en ceremonia pública.

Artículo 31. El dictamen emitido podrá ser apelable ante la comisión coordinadora en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación oficial. La comisión coordinadora integrará una comisión distinta para analizar estos casos. La resolución que se emita tendrá efectos definitivos y se dará en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 32. Los docentes que no hubieran obtenido los estímulos al desempeño, podrán participar en la siguiente promoción.

Artículo 33. Los criterios de evaluación que tomarán en cuenta las comisiones dictaminadoras tendrán sustento en información generada por autoridades, pares, estudiantes y los interesados. La calificación se asignará en una escala de 1 a 1000 puntos distribuidos de conformidad con lo expresado en la siguiente tabla:

Criterios	Puntuación	Porcentaje
Calidad	600	60
Dedicación	200	20
Permanencia	200	20

Artículo 34. Para determinar las puntuaciones correspondientes a cada criterio, las comisiones por área de conocimiento aplicarán su juicio colegiado a los comprobantes correspondientes y se apoyarán en la tabla de definición de actividades y productos académicos a evaluar en el renglón de calidad, dedicación y permanencia.

Artículo 35. Los directores de cada plantel recabarán al término de cada semestre las evaluaciones de los estudiantes y las integrarán a los expedientes de los interesados antes de remitirlos a la Comisión General de Docencia.

CAPÍTULO SEXTO Niveles y Montos de los Estímulos.

Artículo 36. Para acceder a los diferentes niveles del programa de estímulos al desempeño docente el concursante deberá alcanzar un mínimo de 241 puntos en el renglón de calidad.

Con base en el puntaje alcanzado el profesor tendrá un nivel por su puntuación en calidad y otro por su puntuación global, de acuerdo a la siguiente tabla; el nivel que se otorgará finalmente será el mínimo de los dos.

Tabla de niveles tabulares y estímulo

Nivel	Puntuación Global	Puntuación en calidad	Estímulo (salarios mínimos)
I	401-500	241-300	2
II	501-600	301-360	3
III	601-700	361-420	4
IV	701-800	421-480	5
V	801-850	481-510	6
VI	851-900	511-540	7
VII	901-950	541-570	8
VIII	951-1000	571-600	9

CAPÍTULO SÉPTIMO

Forma de Pago y Periodicidad

Artículo 37. Los estímulos al desempeño del personal docente son recursos económicos adicionales al salario, y se entregarán quincenalmente a quienes resulten beneficiados en los procesos de evaluación, mediante cheque bancario expedido en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen, indicando claramente en el rubro de percepciones lo correspondiente al estímulo.

Artículo 38. Los beneficiados podrán disfrutar de los estímulos por un año fiscal a partir del 1° de abril y serán objeto de gravamen fiscal, debiendo concursar el siguiente periodo de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

Recursos Económicos y su Aplicación

Artículo 39. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad de Colima, recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente para el personal de tiempo completo que cubra los requisitos señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para la asignación de los recursos se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 40. Los montos asignados forman parte del presupuesto regularizable de los años subsiguientes y éstos deberán aplicarse exclusivamente al pago de estímulos económicos a los profesores beneficiarios del programa.

Los recursos suministrados por el gobierno federal no son transferibles a otros programas, ni para la administración del programa, la contratación de personal, cubrir prestaciones o cualquier otro rubro o gasto ajeno al mismo.

Artículo 41. Los recursos presupuestales serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que

justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 42. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará –previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 “Servicios Personales” como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 43. La Universidad de Colima entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando para ello el formato electrónico del ESDEPED vigente cada año.

Artículo 44. Con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en octubre de 2002, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo
- II. Recursos derivados de reducciones al capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- III. Ingresos propios.
- IV. Aportaciones del gobierno estatal.

Artículo 45. Para la aplicación de los recursos específicos en el artículo 44 incisos II, III y IV, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de plazas y horas de que dispone la Universidad de Colima, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 46. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 47. Los recursos derivados de ingresos propios, por la naturaleza de su origen, no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable.

Artículo 48. Los estímulos al desempeño docente son recursos económicos independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 49. La vigencia de estímulos al desempeño docente que se asignan al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1 de abril de cada año. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio del mismo año la Universidad de Colima presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1 de abril.

Artículo 50. Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciados y clasificados por nivel de acuerdo al Artículo 36. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a dos salarios mínimos o superior a nueve.

CAPÍTULO NOVENO Derechos y Obligaciones

Artículo 51. El personal docente durante el ciclo anual de percepción de estímulos gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el reconocimiento oficial de la Universidad de Colima por escrito y en ceremonia pública, que lo avale como merecedor del estímulo;
- II. Recibir oportunamente el monto del estímulo fijado por la Comisión Coordinadora de acuerdo con el nivel logrado;
- III. Solicitar toda la información concerniente a los estímulos y en caso de suspensión, de apelar ante la comisión coordinadora en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la misma;
- IV. Disfrutar del semestre o año sabático, así como de licencias con goce de sueldo dentro de los programas de superación académica aprobados por la institución, excepto becas PROMEP.

Artículo 52. El personal docente tendrá las siguientes obligaciones mientras goce del estímulo:

- I. Prestar sus servicios según la carga horaria que señala su nombramiento y de acuerdo con los planes, programas y la distribución integral de sus actividades;
- II. Dedicarse de tiempo completo al desarrollo de las actividades asignadas;
- III. Abstenerse de prestar servicios docentes particulares, remunerados o no, a sus propios alumnos;
- IV. Cumplir con los programas de las materias asignadas y dar a conocer a sus alumnos el primer día de clase dichos programas y la bibliografía correspondiente;
- V. Enriquecer y actualizar los bancos de información aportando las fichas bibliográficas cuando le sean requeridas;
- VI. Los profesores que disfruten de un año o semestre sabático deberán cumplir con el requisito de presentar su plan de trabajo ante la institución receptora y un informe final de sus actividades al reintegrarse a la institución, a fin de conservar el derecho a concursar por los estímulos al desempeño del personal docente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento norma el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad de Colima, establece la Tabla de definición de actividades y productos académicos a evaluar en el renglón de calidad, dedicación y permanencia y entra en vigor una vez que sea validado por la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.

SEGUNDO. En las evaluaciones del 2004 al 2005 se aceptará como grado mínimo el título de licenciatura. **A fin de cumplir con los objetivos de PROMEP, a partir de 2006 sólo podrán participar en el Programa de Estímulos los docentes que tengan el reconocimiento de perfil deseable otorgado por la SESIC-PROMEP.**

Dado en la ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los seis días del mes de enero de 2004.

Atentamente
Estudia*Lucha*Trabaja

El Rector

DR. CARLOS SALAZAR SILVA